

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 AGO 2020

Proceso No. 11001400305020190002800

Revisados los documentos allegados al expediente con relación a la notificación personal y por aviso realizada a la sociedad demandada, el Despacho no tiene en cuenta dicha gestión, como quiera que la parte actora primero realiza una amalgama de normas, si bien es cierto realizó la notificación por aviso en legal forma, el despacho no puede tenerla en cuenta, toda vez que previo no envió la comunicación de la cual habla el Art. 291 del Código General del Proceso, para que el representante legal de la parte demandada comparezca al proceso para recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Lo que se advierte es que el apoderado de la parte demandante, envió una comunicación el 3 de septiembre de 2020 dando cumplimiento a lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma no aplicable a este caso, de conformidad con lo reglado por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

Por ello, deberá la parte actora proceder de conformidad y realizar nuevamente la gestión como lo prevé ya sea el Código General del Proceso, como fue ordenado en el auto admisorio enviando las respectivas comunicaciones al correo electrónico o la dirección física de la sociedad demandada.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 54 de hoy 22 AGO 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA